

para dictar acerca de esto la providencia que con- venga. el señor presidente del citado tribunal del

Vegara—Tobar—Canabal—Se pronunció este auto por S. E. la Corte Suprema de Justicia. Bogotá 23 de diciembre de 1842.—Esquerro, secretario interino.—En copia—Juan N. Esquerro, secretario int.

Extracto de la memoria presentada á la Cámara provincial por el Gobernador de Panamá.

El Gobernador saluda á la Cámara bajo los auspicios de la paz i del orden que los esfuerzos combinados del pueblo i del ejército han restablecido felizmente en toda la extensión de la República despues de una contienda fratricida.

En parte de desgracia le cupo tan bien á la provincia de Panamá en aquel tiempo de ingrato recuerdo; i aunque en ella no se perpetraron los crímenes famosos, las horribles depredaciones de que en otras provincias se cosechó íntes abundante, sin embargo Panamá se vió sustraída de la obediencia al lejítimo Gobierno. el código sacrosanto fué despedazado i conculcado, i el nombre de la patria apareció insultado, aunque en menor escala, en el elenco que contenía las provincias que fueron el teatro de escenas nunca suficientemente lamentadas. El Gobierno, movido de una clemencia verdaderamente paternal, ha olvidado los acontecimientos que tuvieron lugar en las dos provincias del Istmo, i perdonado á los que se complicaron en tales acontecimientos por medio de una amnistía tan amplia como podria concederla en la esfera de su poder legal; i el Gobernador rebosa en una noble satisfacción por haber sido el agente que despues de la tormenta ha traído al país de su nacimiento la señal de serenidad para fijar en él el estandarte de la lei.

El artículo 11 de la lei orgánica de 19 de mayo de 1831 impone á la Gobernacion el deber de presentar por escrito un cuadro del estado de la provincia llamando la atencion de la Cámara sobre aquellos objetos de que es urgente é importante ocuparse, indicando los medios que estime convenientes para promover su mejora. Gustoso cumple el Gobernador con tal deber, aunque deba ser imperfecto el cuadro por hacer solo tres meses que se encargó del mando de la provincia.

Estado de la provincia de Panamá.

en los artículos 16 de la Constitucion i 29 de la lei de 1.º de abril de 1840. Las asambleas electorales se reunieron oportunamente en todos los cantones para sufragar por el Vicepresidente de la República, por dos representantes principales i sus suplentes, por diputados para la Cámara de provincia i concejeros municipales. Dichos actos se ejecutaron con el mayor orden i libertad.

La Cámara con vista de los registros de cada canton, debe hacer el escrutinio i en su caso perfeccionar la eleccion de dos representantes principales i suplentes; i habiendo admitido la Cámara la renuncia que hizo el Dr. Saturnino Pastor Ospino del cargo de representante principal, se está en el caso de llenar la vacante.

El Sr. Pedro Obarrio, senador principal por la provincia, debía continuar en su periodo hasta el año de 1844; mas habiendo declarado el Sr. Jeneral en jefe del ejército de la Costa, que aquel individuo habia perdido el destino de senador por el hecho de acogerse á la amnistía expedida por el Poder Ejecutivo en favor de las personas que en las provincias del Istmo tomaron parte en la revolucion, considera la Gobernacion que debe llamarse al respectivo suplente para que la provincia no quede privada de representacion en el Senado.

La Cámara debe ademas hacer las propuestas siguientes: al Poder Ejecutivo una lista de seis individuos para que de ella tome el que haya de ser Gobernador de la provincia por un periodo constitucional; al Consejo de Estado una terna para el nombramiento del letrado que llene la vacante de la plaza de ministro juez en la Corte Suprema de justicia que hoy ocupa el Dr. Miguel Tobar cuyo periodo concluye; i á la Corte Suprema, tres ternas para el nombramiento de los ministros jueces del Istmo de cuyas plazas dos están ahora desempeñadas por ministros interinos i una no está provista.

Esto seria el lugar de indicar que la Cámara debe tambien presentar una senaria de abogados para el nombramiento de juez letrado de hacienda de la provincia; pero habiendo hecho la Cámara las propuestas que le correspondian en el año de 1840, no puede indicar de una manera decisiva que se haga una nueva propuesta, por no saber el éxito de la que se presentó á la Corte Suprema; quizá podria adoptarse el temperamento de formar unas propuestas condicionales, pues es conveniente que la judicatura de hacienda esté servida por un empleado propietario.

Movimiento de poblacion—Incoherentes é incompletos son los datos que ha tenido la Gobernacion para informar acerca del movimiento de poblacion de la provincia. En un año contado desde 1.º de enero á 31 de diciembre de 1841, el resultado que se ha podido obtener es el siguiente: Matrimonios 278; nacimientos 1873; defunciones 1560, i aumento de poblacion 313 individuos.

Instruccion pública—Escuelas—Lamentable es el

consideracion que darian, bien administrados, una renta mas que suficiente para dotar buenos preceptores que pudieran tenerse de fuera del país para encargar los de las nuevas enseñanzas.

El seminario deberia separarse del colegio provincial, para que el prelado diocesano pudiese ejercer la facultad que le da el artículo 7.º de la lei de 15 de mayo de 1841, i para que en él se educasen jóvenes que fueran dignos un dia por sus costumbres i su instruccion de las funciones del sacerdocio.

Hospitales de caridad—Existen en la ciudad de Panamá dos hospitales, uno en el interior para hombres i otro en el exterior ó arrabal para mujeres. El primero se halla establecido en el local que fué en otros tiempos hospital de San Juan de Dios, i el segundo bajo la advocacion de Santo Tomas de Villanueva, en unas tiendas ó piezas bajas en la calle del Chorrillo.

El estado del hospital de San Juan de Dios es lamentable; i el de Santo Tomas tampoco se encuentra en mejor estado.

Con respecto al primero deberia empezarse por dar un decreto sobre el modo de recaudar i contabilidad de sus rentas, i sobre el servicio i existencia del establecimiento. Respecto del de Santo Tomas, la Cámara debe promover la conclusion del sólido i espacioso edificio que se levanta para dicho hospital, cuya obra se ha adelantado bastante en estos últimos dias con la aplicacion de un legado piadoso que dejó en su testamento el Sr. Buenaventura Martínez.

Conveniente seria que la Cámara fijase tambien las bases para formar una sociedad de mujeres piadosas á quienes se diera cierta intervencion en el buen servicio i asistencia de los hospitales, procurando imitar la congregacion de hermanas de la caridad, instituida por San Vicente de Paul. El corazon de las panameñas es naturalmente compasivo, i el Gobernador asegura que existen las mejores disposiciones aun en señoras acomodadas, para realizar esta idea.

Policia—El artículo 3.º de la lei de 18 de mayo último especifica los ramos de la policia urbana i rural que pueden reglamentar las Cámaras de provincia. Sobre casi todos dichos ramos debe expedir ordenanzas i reglamentos la Cámara, i la Gobernacion llama su atencion á los siguientes: de la policia urbana: aseo i seguridad local; mercados, en especial el que se tiene en el local llamado el Taller que debe ser reglamentado: orden i disciplina de los hospitales, i servicio de domésticos libres. De la policia rural los siguientes: de los compradores i vendedores fraudulentos, de los frutos de la industria agrícola, i de los mayordomos, jornaleros, caporales ó individuos que sean destinados por vagos á servir en calidad de concertados.

En la capital de la provincia debe haber una junta de sanidad; i la Gobernacion pide que su formacion sea uno de los principales objetos de la Cámara.

Escuelas—Lamentable es el

tidias al señor espues de que er cesado en esto que las por personas te es inexacto traño es que por razon de El tribunal gal, nombrar En las causas to ministerio 3, 4, 5, 9, 10, indubido res, i la mayor a que el tri para que los de los tér riores obser de que pre de que las o legal: 2.º con claridad e despachan do que los entro de los ausas se re rva en las s, para que on respecto nstancia, el didas, i por dir á V. E. gacion que Bogotá 10

las las listas pendientes nos del dis io de 1841, del mismo ta: que las i sus vistas e año son ir á ellas. pedido por o tribunal a 18.º de ales de 10 ibunal del prevenido, que todos

7287

que estime convenientes para promover su mejora. Gustoso cumple el Gobernador con tal deber, aunque deba ser imperfecto el cuadro por hacer solo tres meses que se encargó del mando de la provincia.

Estado de la provincia—Restablecido en ella el imperio de la Constitución, el primer cuidado del Gobernador fué poner en ejecución las leyes i decretos expedidos por la Legislatura de 1840, i las disposiciones del Poder Ejecutivo; posteriormente ha hecho lo mismo con los actos que se han comunicado por las Secretarías de Estado.

La Gobernación ha encontrado bastante cooperación en los actuales empleados de hacienda, i lo mismo de parte de algunos jefes políticos; i la docilidad característica del pueblo panameño es un elemento administrativo superior á las sanciones legales, que enjendra en el que manda i en el que obedece hábitos de un reciproco afecto, acompañado del respeto debido á la autoridad. La mejor armonía reina entre todas las autoridades i empleados llamados á la participacion del poder en la provincia.

Comunicacion intermarina—La proyectada comunicacion intermarina al través del Istmo para poner en contacto ó acortar las distancias entre los dos Océanos Atlántico i Pacífico, es el objeto en que se esplayan las esperanzas de los panameños asegurando para su patria un porvenir de prosperidad, siempre creciente. Mas la época de la realizacion de esta empresa es incierta. Ninguno de los actos legislativos promoviendo ó favoreciendo la ha surtido hasta ahora el efecto apetecido. Actualmente existe en Panamá un socio de la casa de Salomon de Martinica, que se ha ocupado i se ocupa de algunos trabajos preparativos de la empresa. Estos trabajos consisten en algunos planos topográficos que aseguran haberse formado, explorando i nivelando el terreno por donde se proyecta la comunicacion; pero fuera del dicho del expresado socio, el Gobernador no tiene otra prueba para poder informar asertivamente sobre el particular.

El Congreso nacional, por decreto de 1.º de junio del corriente año, ha autorizado al Poder Ejecutivo para que luego que declare, conforme á las leyes, haber caducado los privilegios concedidos por los decretos de 20 de mayo de 1835 i 6 de junio de 1836, haga una convocatoria á los individuos que quieran hacer propuestas para optar un nuevo privilegio, con el objeto de establecer una comunicacion acuática, terrestre ó mixta del Atlántico al Pacífico por el Istmo de Panamá. La Gobernación ha dispuesto ya que se levante una documentacion sobre este negocio importante; i la elevará pronto al Supremo Poder Ejecutivo para que él resuelva con los datos necesarios el gran problema, á que están vinculados la futura suerte i prosperidad de nuestra patria i la estension de las relaciones mercantiles del Universo.

Elecciones i propuestas—En este año han tenido lugar las elecciones parroquiales, conforme á lo dispuesto

31 de diciembre de 1831 el resultado que se sigue: Obtenidos es el siguiente: Matrimonios 278; nacimientos 1873; defunciones 1560, i aumento de poblacion 313 individuos.

Instruccion pública—Escuelas—Lamentable es el estado de la instruccion primaria en la provincia, pues aunque es cierto que en su capital existen montadas dos escuelas en buen pie, i aunque recientemente se abrió otra en la cabecera del canton de Portobelo por el sistema de enseñanza reciproca, tambien lo es que hai cantones como el de los Santos i Parita, en los cuales no existe abierta ni una sola escuela. La Gobernación ha dictado las debidas providencias para que háya escuelas en todos los distritos parroquiales, i no perderá de vista este asunto del mayor interés, porque la educacion popular es la verdadera base del Gobierno que tenemos.

Colejios—La lei de 16 de mayo de 1840 puso bajo la direccion de las Cámaras de provincia los colejios establecidos ó que se establezcan costeados de fondos públicos, i la de 15 de mayo del año último aclaró la primera dando la conveniente estension á la facultad concedida á las Cámaras de provincia. Estas disposiciones legales, la clase de enseñanza que se dá en el colejio, i las esciencias i necesidades de la provincia en este particular, demandan que la Cámara dé una nueva organizacion al colejio establecido en la capital—En dicho colejio habia en 25 de agosto último, una cátedra de teología con la dotacion de 300 pesos anuales á que concurrían dos cursantes; dos de jurisprudencia con 400 pesos á que asistian veintidos alumnos; una de la enseñanza llamada filosofía con 400 pesos á que asistian cuarenta i siete alumnos; otra de latinidad i gramática castellana con 400 pesos á que asistian setenta i ocho alumnos, i otra finalmente de los idiomas francés é inglés con 400 pesos á que asistian dos alumnos.

En concepto de la Gobernación, de estas enseñanzas debe conservarse la de teología, puesto que el colejio no está separado del seminario, la de gramática castellana i latinidad, la de francés é inglés i la de los ramos de las ciencias físicas, naturales i abstractas de que se dan lecciones en los colejios i casas de educacion bajo la denominacion de filosofía. Deberia ser obligatorio para el catedrático de esta asignatura dar lecciones de aritmética comercial i teneduría de libros. En lugar de la enseñanza de la jurisprudencia, i con los demas fondos aplicables del establecimiento seria conveniente introducir las de minería, química, botánica i otras que escijen las verdaderas necesidades del pais; i con cuyo auxilio se pondrian en circulacion tantas riquezas como ha prodigado la naturaleza en nuestro suelo, i que para merecer el nombre de tales solo necesitan del trabajo i la industria del hombre. Asi tendrian cultivo i aplicacion tantos talentos que entre nosotros son perdidos; se abriría para los jóvenes una nueva carrera, i tal vez se pondria término á esa funesta empleomanía que es una verdadera enfermedad social.

El colejio cuenta con sineses i bienes de mucha

En la capital de la provincia debe haber una junta de sanidad; i la Gobernación pide que su formacion sea uno de los principales objetos de la Cámara.

Vacuna—Los estragos que hace poco tiempo causó en la provincia la desoladora peste de la viruela serian suficiente estímulo para que la Cámara dictase una ordenanza para la adquisicion, propagacion i conservacion del precioso fluido vacuno, en cumplimiento del artículo 98 de la lei sobre policía jeneral.

La Gobernación por su parte cuidará de que las disposiciones sobre la materia tengan el mas exacto cumplimiento, asi como el decreto legislativo de 21 de abril del año pasado, luego que se consiga pus vacuno de buena calidad; pues que ningun resultado favorable se ha obtenido con algunas porciones de aquel antídoto que entre cristales remitió officiosamente el agente comercial de la República en Kingston, señor Juan de Francisco Martin.

Vagancia—Por el título 10 de la lei de 14 de junio último se atribuye á los jefes políticos i alcaldes la declaratoria en primera instancia de vago á los individuos comprendidos en los casos del artículo 4.º de la lei de 6 de abril de 1836. Si aquellos funcionarios hacen el uso debido de las facultades que se les desieren, podrá estirparse en la provincia la vagancia.

Establecimientos de castigo—En la provincia existe uno de los dos establecimientos de trabajos forzados que hai en la República i el presidio del primer distrito. El primero, que está en las fortalezas de Chágres, se encuentra en mui mal pie: los forzados no tienen prisiones, ni se llevan los libros correspondientes con arreglo al decreto reglamentario de 17 de abril de 1839 i al artículo 3.º de la lei de 22 de mayo de 1840. Ha provenido este desarreglo en gran parte, de haber estado encargado del establecimiento el comandante de las fortalezas. El Gobernador ha solicitado de S. E. el Presidente de la República que se nombre un director para dicho establecimiento, manifestando la conveniencia de trasladarlo á la capital de la provincia, donde podrá ser invijilado por la primera autoridad.

En mui diferente estado se encuentra el presidio: su director lleva con orden los libros del establecimiento i mantiene en él la disciplina, haciendo á la vez que los presidiarios trabajen las horas que deben. En 31 de agosto último habia nueve reos rematados en el presidio, i prófugos del establecimiento dos.

Jeneralmente hablando las cárceles se encuentran en mui mal pie. La que existe en la capital, que es tambien casa de prision, es la mejor de la provincia; pero ella, aunque sólida, es tan reducida é insegura que no puede llenar satisfactoriamente su doble destino.

Administracion de justicia—Por el artículo 12 del decreto ejecutivo de 20 de diciembre de 1839 se dividió la provincia de Panamá en tres circuitos judiciales; de estas judicaturas solo están servidas en la actualidad la de hacienda i la del circuito de Natá, Parita i los

Santos. Tanto el tribunal del distrito como la Gobernación son de concepto que el circuito de Portobelo debe refundirse en el de Panamá, Chorrera i Darien.

En el año económico que espiró en 31 de agosto último ha conocido el tribunal del distrito de treinta i una causas criminales. Ningun reo ha sido sentenciado á la pena capital, ide las que se han hecho mayor uso es de la de trabajos forzados, presidio, indemnización de daños i perjuicios &c. Consoladora seria la estadística criminal de la provincia si de ella debiera juzgarse tan solo por el número de causas que ha conocido el tribunal en un año; pero en los juzgados del primero i segundo circuito se hallan en curso muchas causas criminales, i el número de reos prófugos, sobre todo en el segundo, es de consideración. Repetidas órdenes ha dictado la Gobernación para la captura de los referidos reos, pero ella desconfia que surtan el efecto apetecido.

Manumisión.—La Gobernación estendió una circular pidiendo informe á los jefes políticos acerca del estado del negociado de manumisión. Este informe habia sido solo hasta ahora satisfactorio respecto del canton de Natá: en el canton capital i en el de Parita no existia de tiempo atras la junta de manumisión, i estaba por decirlo así casi olvidada la memoria de una institución tan humana i que tanto honor hace á los legisladores del Congreso que constituyó á Colombia. Con la lei de 25 de junio pasado que suprime las juntas de manumisión i atribuye sus funciones á los concejos municipales ó á los cabildos ordinarios, ya no se presentarán las dificultades que ántes para que en la provincia marche con regularidad el negociado de manumisión.

Servicio personal subsidiario.—La Gobernación ha dictado varias providencias para que la contribucion del servicio personal subsidiario se aplique i haga efectivo en la provincia especialmente para la reparación i conservacion de cárceles. Habiéndose hecho estensiva la aplicación del do los habitantes de la ciudad de Panamá á la reparación i conservacion de sus murallas, la Gobernación dictó una resolución reglamentando el modo i términos de llevar al cabo la prestacion i aplicación del servicio á aquel objeto.

Administración parroquial i cantonal.—El Gobernador ha dictado las medidas convenientes para la ejecución de la lei de 21 de junio último sobre administración parroquial, i de la de 25 del mismo sobre reformas en la administración cantonal.

Guardia nacional.—Ni una ni otra guardia está organizada en la provincia i su arreglo i disciplina será otro de los objetos preferentes de la gobernación.

Contingente para el ejército.—Segun orden circular de la Secretaría de Guerra i Marina de 11 de junio último la provincia de Panamá debe contribuir en el año económico que ha principiado con 218 hombres para el pie de paz, i con 617 para el de guerra; que

71½ reales de fondos comunes, i la de 418 pesos 4 rs. de fondos de aplicación especial.

El egreso en el referido año económico fué de 37 pesos 7½ reales de fondos comunes, i de 374 pesos 2½ reales de aplicación especial; quedando de existencia en numerario 38 pesos 3½ rs. pertenecientes á los fondos de educación, i 6 reales á los de reclusion.

El presupuesto de gastos para el próximo año económico asciende á la suma de 2,248 pesos 4 reales. El estado de las rentas manifiesta por sí mismo que es uno de los negocios que debe llamar con preferencia la atención de la Cámara. Las medidas que en concepto del Gobernador pudieran sacar de su abatimiento á las rentas provinciales son: primera, expedir un decreto sobre derechos provinciales gravando los objetos imponibles; segunda, expedir otro decreto sobre contribuciones i arbitrios solicitando la aprobación del Congreso; tercera, nombrar un tesorero recaudador activo é intelijente, i cuarta, contratar con un letrado la defensa de aquellos negocios que se hayan vuelto ó se vuelvan contenciosos.

Ademas de los negocios de que ántes se ha hablado, considera la Gobernación llamar la atención de la Cámara sobre los siguientes: primero, dictar algunas reglas para la seguridad, administración é inversion del fondo de reedificación de solares; segundo, dictar iguales reglas respecto del principal que se reconoce en la hacienda nombrada de Hato-en-medio, i cuyos réditos deben invertirse para dotar jóvenes horradas; tercero, dictar tambien reglas respecto de las ricas haciendas llamadas de cofradías; cuarto promover la conclusion de la obra del cementerio, i la conduccion de aguas vivas á la ciudad, bien concediendo un privilegio ó contratando un empréstito; quinto, la construcción por uno de los dos medios expresados, de un muelle i un pescante frente á la aduana del puerto; i sexto, solicitar del Supremo Gobierno que se lleve á efecto el establecimiento de una factoría de tabacos en el Istmo, i para cuyos empleados se han decretado los sueldos necesarios en varias de las leyes de la Nueva Granada.

INSTRUCCION PUBLICA.

El Rector del colejo provincial de Panamá participa con fecha 31 de diciembre último que los alumnos de aquel colejo en los certámenes públicos, han dado relevantes pruebas de aprovechamiento.

AVISOS.

UNIVERSIDAD DEL PRIMER DISTRITO.

La junta de inspección i Gobierno ha fijado el término de sesenta dias, contados desde esta fecha, para admitir á los cursantes que tengan que presentar algun examen anual, cuyo término es improrogable. Bogotá, 24 de febrero de 1843.

haya disfrutado de paz interior i de tranquilidad inalterable. Debe crecer esta satisfacción al considerar, que el Poder Ejecutivo, durante su cuatrienio constitucional, ha carecido del auxilio de los legisladores, ha sostenido en el territorio alcañao una campaña dilatada i dispendiosa; i, lo que es mas aun, con un déficit considerable en las rentas públicas, ha provisto á todas las necesidades, sin imponer á los ciudadanos contribuciones, ni gravámenes. A esto se agrega, que encendida la guerra civil en dos repúblicas hermanas, i situada la nuestra en medio de ambas, es de admirar que ni un leve rumor de conmoción interior se haya dejado sentir en los pueblos, cuya moral i buena índole se han recomendado mas i mas en tan difíciles circunstancias. El Ecuador ha sido, pues, un istmo de nieve entre dos mares de fuego.

Tambien debe sernos muy satisfactorio, que nuestras relaciones exteriores se hayan estendido i estrechado segun el interés de la República. La Nueva Granada ha recibido de nosotros la mayor prueba que un pueblo puede dar á otro de su acendrada amistad: el haber unido nuestras armas, mancomunado nuestros intereses políticos, i corrido una misma suerte en la guerra que hemos sostenido por el principio del orden contra la anarquía. El éxito ha sido favorable, i las armas nacionales han adquirido nuevo brillo. Consultando el interés bien entendido de las dos Repúblicas, i con el loable fin de evitar en lo sucesivo motivos que pudieran debilitar las caras relaciones que entre ellas existen, se convino en poner término á la antigua cuestion de límites territoriales, fijándolos definitivamente en el Guáitara. En consecuencia se hizo en Pasto un tratado preliminar con fecha 5 de noviembre del año 41; i es de esperar que el Gobierno granadino le dé su aprobación, i selle este acto de alianza duradera, i de amistad constante entre dos Naciones hermanas, que deben vivir en paz i union.

El Gobierno del Perú, ó mas propiamente hablando, su malogrado Presidente, despues de haber ofrecido reconocer i cumplir el tratado hecho en Guayaquil el año de 1829; euidió su promesa con débiles razones, i aun intentó invadinos repentinamente, creyendo que le seria fácil una conquista difícil. El encargado del Poder Ejecutivo, que no provoca guerras injustas, pero que no teme sostener el honor de la Nación i sus derechos reconocidos, se apercebíó á la defensa, i reclamó con firmeza el cumplimiento del susodicho tratado, resuelto á obrar como fuera justo i conveniente. Sucesos extraordinarios acaecieron, mientras tanto, en la República del Perú. No bien hubo terminado la guerra contra Bolivia, i rayado la aurora de la paz, cuando la discordia, inflamada por las pasiones, turbó el orden social, dividió la Nación, i encendió la guerra civil. No era, pues, decoroso ni equitativo para el Gobierno Ecuatoriano prevalecer de las dolencias de aquellos pueblos hermanos para triunfar con las armas en una cuestion que debía ventilarse i decidirse en tiem-

organizacion en la provincia i su arreglo i disciplina sera otro de los objetos preferentes de la gobernacion.

Contingente para el ejército—Segun orden circular de la Secretaria de Guerra i Marina de 11 de junio último la provincia de Panamá debe contribuir en el año económico que ha principiado con 218 hombres para el pie de paz, i con 617 para el de guerra; que la Cámara debe distribuir en la provincia, para que los concejos municipales puedan hacerlo en los respectivos cantones.

Misiones—Hace muchos tiempos que no resuena en nuestros bosques la voz de un misionero para reducir á los indios salvajes que en ellos habitan, i ya no se ven aquellas conquistas pacificas en que el jenio de la religion se ostentaba reproduciendo á cada paso uno de los mayores beneficios que el cristianismo ha hecho al jénero humano, llevando la palabra de salud á las tribus de aborijenés que habitan á sur i norte del canton de Darien i en el distrito parroquial de Chepo en el de Panamá: esta gloria tal vez está reservada al instituto de la Compañia de Jesus, al cual ha elejido el Poder Ejecutivo para encargarlo de las misiones de la República.

Criticos, ignorantes ó superficiales, que apellidan fanatismo ó preocupacion á todo lo que no está en armonia con sus opiniones extravagantes en materia de creencia, i que califican de progreso el desprecio ú abandono del sentimiento religioso, podrán solo encontrar censurable la acertada eleccion del Gobierno; pero no el hombre de bien, el ciudadano verdaderamente amante de su patria que ve en la religion la mejor garantia de orden para la sociedad i para las familias.

La Gobernacion se ocupa de reunir los datos para evacuar un informe que se le ha pedido por la Secretaria del Interior. Es indudable que en la provincia conviene establecer un colejio ó una casa de escuela, i quizá deberemos á los jesuitas, adeinas del beneficio de las misiones un mejor orden i arreglo en la educacion i la reparacion de algunos edificios.

Division territorial—El canton del Darien por sus peculiares circunstancias no puede continuar en la organizacion que tiene, i el Gobernador cree necesario, si se atiende á su posicion jeográfica, á la estension de su litoral en los dos mares i á la facilidad que ofrece para el contrabando, que se le refunda en el de Panamá ó que se le organice de una manera semejante al de las Bocas del Toro en la provincia de Veraguas.

Puertos habilitados—De los tres puertos habilitados que existen en la provincia deberia cerrarse el de Portobelo; la Nacion se grava con el pago de los empleados de aduana que allí es preciso mantener, sin utilidad ninguna. Portobelo fué en otros tiempos un mercado abundante, una ciudad célebre: ahora casi no mantiene comercio i su celebridad es una celebridad de recuerdo.

Rentas i gastos provinciales—De las noticias que el tesorero ha pasado resulta que en un año corrido desde 1.º de junio de 1841 á 30 de junio de 1842, apenas ha ingresado en caja la escigua suma de 37 pesos

UNIVERSIDAD DEL PRIMER DISTRITO.

La junta de inspeccion i Gobierno ha fijado el término de sesenta dias, contados desde esta fecha, para admitir á los cursantes que tengan que presentar algun exámen anual, cuyo término es improrogable.

Bogotá, 24 de febrero de 1843.

COLEJIO DEL ROSARIO.

Desde el dia 10 del próximo marzo se reciben en este establecimiento alumnos internos. Los padres de familia que quieran colocar allí á sus hijos, pueden hablar con el que suscribe, quien los instruirá sobre todo lo relativo á este asunto.

Bogotá 29 de febrero de 1843.

El Rector—*Andrés M. Pardo.*

NO OFICIAL.

ECUADOR.

MENSAJE

dirijido por el Presidente de la República á la Convencion nacional reunida en Quito en 1843.

CONCIUDADANOS DE LA CONVENCION NACIONAL.

Os congratulo muy sinceramente, i felicito a la Nacion, por haberos instalado bajo los auspicios de la paz, i de la voluntad pública bien manifestada.

Graves i poderosas razones impulsaron al Poder Ejecutivo á convocaros oportunamente para corresponder al voto de la mayoría, i prevenir los males que pudieran sobrevenir despues que el Congreso de 41, anulándose á sí propio, privó á la Nacion, de sus legisladores, i entregó su destino á los cieles azares de un porvenir dudoso. Los documentos que hoy se elevan á vuestro exámen os instruirán suficientemente de la no feliz historia de aquella nulidad, de los esfuerzos que empleó para impedir la el encargo del Poder Ejecutivo, i de las dificultades que se tocaron para renovar las elecciones i reunir las Cámaras. Añádase á esto, que el sensible fallecimiento, de uno de los diputados principales, i la postreacion de otros, por consecuencia de la epidemia que desgraciadamente asuela á Guayaquil, dejaron solventada la cuestion, i aclarada cualquier duda: el Congreso era *imposible*.

Colocado, por tanto, el jefe de la República en la dura alternativa de continuar administrando sin titulo de legitimidad, ó de convocar una Convencion nacional para que afirmase el sistema representativo, i decretase las reformas necesarias; parece que no debia vacilar en decidirse por esto último, con tanta mas razon, cuanto que tenia en su apoyo el dictámen del Consejo de Gobierno, el voto consultivo de la Corte Suprema, i la opinion de una gran mayoría de ciudadanos respetables. Así lo hizo, i el resultado ha correspondido á su intencion. Los pueblos, en general, se han manifestado satisfechos, i las elecciones se han verificado con regularidad i orden.

Grato i satisfactorio debe sernos, que la República

República del Perú. No bien hubo terminado la guerra contra Bolivia, i rayado la aurora de la paz, cuando la discordia, inflamada por las pasiones, turbó el orden social, dividió la Nacion, i encendió la guerra civil. No era, pues, decoroso ni equitativo para el Gobierno Ecuatoriano prevalerse de las dolencias de aquellos pueblos hermanos para triunfar con las armas en una cuestion que debia ventilarse i decidirse en tiempos honorables. Así el asunto se dejó *in statu quo*, hasta que un ciudadano, encargado provisoriamente de la administracion peruana, sensible sin duda á la justicia del Ecuador, manifestó disposiciones favorables, i nos invitó á continuar la negociacion antes comenzada. El jefe del Ecuador, pronto siempre á comprobar sus miras pacíficas i conciliadoras, acató tal invitacion, i autorizó á su agente consular, que reside en Lima, para que firmase la estipulacion que se nos ofrecia. En conformidad, se comenzó á tratar bajo apariencias favorables; mas de repente hubo una mudanza de gobierno, i la negociacion volvió á quedar paralizada. Posteriormente ha tenido lugar una funcion de armas que ha puesto término á la revolucion; i segun antecedentes muy satisfactorios, debemos suponer, que el nuevo jefe del Perú sea propicio al Ecuador, bajo la ilustrada mediacion que han interpuesto las Repúblicas de Venezuela, Nueva Granada i Chile.

Me complazco en someter á vuestra aprobacion el tratado de amistad i alianza celebrado con el Gobierno de Bolivia, i no dudo que os convencereis de sus ventajas, así como de la importancia de estrechar nuestras amigables relaciones con aquella República hermana, que es tan llamada á ser, por la naturaleza i la política, nuestra constante amiga i aliada.

Tambien me complazco en anunciaros, que despues de verificado el canje del tratado de paz i amistad celebrado con la monarquía española, el Gobierno de la Rejencia se ha servido acreditar en nuestra República á un encargado de negocios, á quien hemos procurado dispensar las consideraciones de que es digno, i manifestarle cuan apreciables son para nosotros las relaciones que nos unen con nuestra antigua metrópoli. Espérase por momentos la noticia de haber sido canjeadas en Madrid las ratificaciones del tratado de comercio i navegacion, que comprende una convencion consular.

Aunque se han cumplido por nuestra parte, con diligente esactitud, i suma religiosidad, casi todas las obligaciones que contrajimos por el primero de los antedichos tratados, recomiendo á vuestra prebidad la adopcion de los medios que propongo, en el proyecto de lei de crédito público, que someto á vuestra deliberacion, á fin de completar el pago de la deuda española en el menor tiempo posible. Así mismo os recomiendo el importante servicio que ha prestado á la República el ilustrado ministro que celebró los tratados con la España. El inte es i celo que desplegó en tan ardua negociacion, su sincera adhesion á esta República, i el generoso desprendimiento de que ha dado pruebas claras, le hacen acreedor al distinguido aprecio del pueblo ecuatoriano. (Continuará.)